ALCALDÍA DE ARMENIA

CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

ADENDA No. 2

AL MANUAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA VIGENCIA 2026.

La Directora de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – Corpocultura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 397 de 1997 y sus respectivas modificaciones, Decreto Municipal 089 de 2004, el Decreto 067 de 2021, el Acuerdo No. 005 del 23 de Diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el **inciso primero del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia** señala: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y* ***cultural*** *de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que los **artículos 7 y 8** de la **Constitución Política de Colombia** establecen que el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación y tiene la obligación de proteger las **riquezas culturales** y naturales de la Nación.

Que el **artículo 70** de la **Constitución Política de Colombia** dispone: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, (…) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. (…)".*

Que el **artículo 71 de la Constitución Política de Colombia** contempla: **"***La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*"

Que en desarrollo de estos preceptos constitucionales la **Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura**, modificada entre otras por la **Ley 1185 de 2008**, determina que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las Entidades Territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

- **LEY 1381 DE 2010, "***Por la cual se desarrollan los artículos 7o, 8o, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4o, 5o y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y*

los de sus hablantes.". En la mencionada Ley se garantiza el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se denominan "lenguas nativas".

- Que mediante la **Resolución 2079 del 7 de octubre de 2011,** *se reconoce* el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como Patrimonio Cultural de la Nación.

-Que la **Ley 1493 de 2011, en su artículo 2** establece lo siguiente: *"El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país."*

- Que mediante el **Decreto 1080 de 2015** y sus modificaciones se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

- Que mediante el **Decreto 2380 de 2015,** se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 de 2015, en lo que hace referencia al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la, Ley 1493 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

- Que mediante la **Resolución 313 de 2016** expedida por el Ministerio de Cultura; se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas en cumplimiento del **Decreto número 2380 de 2015** y se dictan otras disposiciones. Modificada mediante **Resolución 2890 de 2017** "Por medio de la cual se imparten instrucciones para el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas, la facturación y el control de la boletería electrónica para los espectáculos públicos de las artes escénicas, la inversión y el seguimiento de la contribución parafiscal cultural, en cumplimiento del Decreto 537 de 2017 y se dictan otras disposiciones.".

- Que la **Ley 1834 de 2017,** Tiene como objeto "desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas del país, entendidas como aquellas industrias que generan valor debido a sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual"

- Que mediante el **Decreto 2358 de 2019**: se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

- Que mediante la **Ley 2070 de 2020** se dictaron "*medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura…*". La mencionada Ley en el artículo 13 dispone que la *"destinación específica de los recursos y rendimientos estarán*

orientados a inversión dentro de las cuales incluyó la línea de producción y circulación".

-Que el **Decreto 639 de 2021**, reglamenta parcialmente la **Ley 2070 de 2020** en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, que podrán ser destinados a Circulación: Actividades de gestión y puesta en escena de contenidos desarrollados por los agentes del sector de las artes escénicas para la presentación al público en general de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

-Que la **Ley 2184 de 2022** "Ley de Oficios Culturales", establece "Normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones".

- Que mediante la **Ley 814 de 2003,** se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia. Esta norma procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia.

-Que por medio de la **Ley 2294 de 2023, se expide: "El Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida",** que considera la cultura como una dimensión fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país.

-Que de conformidad con el **artículo 156 del Decreto ley 1333 de 1986** las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales.

-Que por medio del **Acuerdo Municipal No. 309 de mayo 22 del 2024**, el Concejo Municipal de Armenia, se adopta el **Plan de desarrollo del Municipio de Armenia 2024-2027** "**Armenia con más Oportunidades**"

-Que el **Programa Municipal de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales** es el instrumento de fomento público, acorde con la Constitución Política de Colombia, la Ley de Cultura y con el Plan de Desarrollo Municipal, el cual busca a través de la asignación de recursos, impulsar, facilitar, apoyar procesos, proyectos y actividades artísticas y culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural de la Nación Colombiana y en especial del Municipio de Armenia, que contribuyan a democratizar el acceso de las personas y de las instituciones a los diferentes bienes, servicios y manifestaciones culturales; apoyar iniciativas culturales, procesos de formación, que permiten vincularlas al desarrollo local, regional o nacional, articular diferentes sectores, generar

capacidades y aportar a la convivencia y al crecimiento con equilibrio, equidad y sostenibilidad.

-Que de igual forma el **Programa Municipal de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales** se enmarca en las políticas del **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES" 2024 – 2027,** dentro de la **LÍNEA ESTRATÉGICA 1: ARMENIA TERRITORIO SOCIAL - POLÍTICA PÚBLICA CULTURAL MUNICIPIO DE ARMENIA 2023-2032 "Arte y Patrimonio",** la cual reconoce la inclusión social como elemento primordial en la garantía de derechos de los grupos poblacionales en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, las leyes, políticas y normatividad de orden Internacional, nacional, regional y local.

-Que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Corpocultura, es un Establecimiento Público Descentralizado del Municipio de Armenia, creado por el **Acuerdo Número 08 de 1979**, modificado por el **Acuerdo 004 de 1989**, modificado por el **Decreto 099 de 1998** y por el **Decreto número 089 de 2004**, dotado de autonomía para la proyección, coordinación, estímulo, financiación, administración y definición de todos aquellos servicios u obras que se determinen necesarios o convenientes para el fortalecimiento de las actividades artísticas, comerciales, industriales, culturales, recreativas, deportivas, artesanales, turísticas y lúdicas, lo mismo que la promoción a nivel nacional o internacional de la imagen del Municipio de Armenia y de sus sitios turísticos urbanos y rurales de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las Leyes, sus estatutos y el Plan Sectorial de Desarrollo Turístico que se adopte.

-Que según el **Decreto Municipal No. 089 de 2004** dispone que el Director (a) es el jefe de la administración y representante legal de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios y actividades de la entidad que con sujeción a las leyes, los estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva le correspondan y sus actos administrativos se denominan resoluciones.

-Que según el mismo **Decreto Municipal No. 089 de 2004**, son funciones del Director (a) la ejecución de labores de dirección, evaluación y control de las actividades relacionadas con el fomento artístico, artesanal, cultural, turístico y todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo de la comunidad.

-Que la Junta Directiva de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, mediante **Acuerdo No. 005 del 23 de diciembre de 2025** autorizó al director(a) de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, para contratar en la vigencia fiscal 2026.

- Que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – Corpocultura, es la entidad encargada de promover, conservar, fortalecer y prestar servicios para el desarrollo artístico, cultural y turístico de Armenia, bajo los lineamientos establecidos por la Administración Municipal, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, CORPOCULTURA desarrolla sus actividades a través de la **POLÍTICA PÚBLICA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2023-2032 "Arte y Patrimonio"**, en el marco de los siguientes ejes estratégicos:

Eje Estratégico 1: *Fortalecimiento del Sistema Municipal de Cultura.*
Eje Estratégico 2: *Gestión del Patrimonio.*
Eje Estratégico 3: *Cultura y Comunidad.*
Eje Estratégico 4: *Cultura y Educación.*
Eje Estratégico 5: *Promoción del Emprendimiento Cultural*
Eje Estratégico 6: *Gestión de Infraestructura Cultural.*

-Que mediante **Acuerdo 001 de mayo 22 de 2025** expedido por la Junta Directiva de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, se adopta al interior de la mencionada Corporación la Política Pública Cultural del municipio de Armenia **2023-2032 "Arte y Patrimonio"** en especial para los Programas Municipales de Concertación y Estímulos de proyectos artísticos y culturales.

-Que el **Programa Municipal de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales -Vigencia 2026,** se enmarca en las políticas del **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES" 2024 – 2027,** dentro de la **LÍNEA ESTRATÉGICA 1: ARMENIA TERRITORIO SOCIAL - POLÍTICA PÚBLICA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2023-2032 "Arte y Patrimonio", *Proyecto 96 "MÁS OPORTUNIDADES PARA EL ARTE Y LA CULTURA***", correspondiente al ***Producto "APOYO FINANCIERO AL SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL".***

-Que, de conformidad con lo anterior, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – Corpocultura, ha considerado realizar la **convocatoria pública de proyectos artísticos y culturales para la vigencia 2026** a través del **Programa Municipal de Concertación**, el cual tiene como finalidad impulsar, facilitar y apoyar procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural y artística del Municipio de Armenia, con el propósito de fortalecer el sector artístico y cultural.

-Que la convocatoria propende por la promoción de principios y deberes fundamentales de participación democrática, así como los derechos de igualdad y no discriminación por medio de la aplicación del enfoque de derechos y el enfoque diferencial.

-Que los lineamientos, requisitos, condiciones y demás reglas de participación de la presente convocatoria, están contenidos en el respectivo **Manual** para la presentación de los **Proyectos Artísticos y Culturales** del **Programa Municipal de concertación vigencia 2026,** el cual debe ser adoptado por resolución.

-Que por medio del **Acuerdo No. 355 del 4 de noviembre de 2025**, se expide el presupuesto general del municipio de Armenia para la **vigencia fiscal 2026**, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto.

-Que mediante Resolución **No. 232 de 2025**, por medio de la cual la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia liquida el presupuesto institucional, autoriza traslados, adiciones y reducciones presupuestales y concede autorización para contratar

durante la **vigencia fiscal 2026**.

-Que la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia cuenta con un presupuesto aprobado por valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($900.000.000.oo),** respaldado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 403 del 21 de septiembre de 2026**, recursos que serán destinados a apoyar los proyectos artísticos y culturales que reúnan los requisitos establecidos por el equipo evaluador designado por la Entidad, de conformidad a lo dispuesto en el manual para la presentación de Proyectos Artísticos y Culturales del Programa Municipal de Concertación vigencia 2026.

Que, de conformidad con lo anterior, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia – Corpocultura, realizó la convocatoria pública del **PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA EL AÑO 2026**, el cual tiene como finalidad impulsar, facilitar y apoyar procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural y artística del municipio de Armenia.

Que mediante **Resolución No. 094 del 08 de octubre de 2026**, se dio apertura a la Convocatoria Pública del **PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA EL AÑO 2026** y se adopta el respectivo Manual.

Que igualmente mediante la Resolución antes mencionada, se estableció el cronograma para el desarrollo de la Convocatoria Pública del **PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA EL AÑO 2026** y se adoptó el manual respectivo.

-Que dentro de la mencionada convocatoria la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia - Corpocultura público el **MANUAL** del **PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA EL AÑO 2026,** que contiene los distintos lineamientos y directrices, para los participantes.

-Que, en fecha dieciséis (16) días del mes de octubre del 2026, se expidió la **Adenda No. 1**, al Manual del **PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA EL AÑO 2026**, la cual fue adoptada mediante **Resolución No. 099 del 16 de octubre de 2026.**

-Que revisado el Manual del **PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA EL AÑO 2026,** en su **numeral** "***2.4.1. Criterios de evaluación y selección"***, en el ítem denominado: "***Aspecto:*** *Técnico Conceptuales. /* ***Descripción:*** *Coherencia entre los componentes de la propuesta (Objetivos general y específicos). /* ***Criterio:*** *65 puntos/* ***Puntaje Máximo:*** *Objetivos general y específicos;* ***hasta 10 puntos****";* se detectó un error de digitación en el puntaje máximo antes descrito, siendo necesario aclarar que el puntaje correcto de los ***Objetivos general y específicos*** corresponde a ***15 puntos***.

-Que el principio del autocontrol en las entidades estatales, es la capacidad que deben desarrollar todos y cada uno de los servidores públicos de la organización,

independientemente de su nivel jerárquico, para evaluar y controlar su trabajo, detectar errores y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados, metas y objetivos.

-Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en materia de errores formales lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

- Que, en este orden de ideas, la corrección de errores formales podrá realizarse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, la administración podrá corregir los errores meramente aritméticos, de digitación o de transcripción de palabras.

- Que, en virtud de lo antes detallado, se hace necesario modificar parcialmente **el numeral "*2.4.1. Criterios de evaluación y selección*",** contenido en el **MANUAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA EL AÑO 2026.**

En atención a lo anteriormente expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y ajustar parcialmente el **numeral 2.4.1. Criterios de evaluación y selección,** el cual tendrá el siguiente tenor literal:

"***2.4.1. Criterios de evaluación y selección***

Los criterios de evaluación y selección serán los siguientes:

ASPECTO	***DESCRIPCIÓN***	***CRITERIO***	***PUNTAJE MÁXIMO***
Objeto Social	*Si su objeto se dedica exclusivamente a la realización de actividades artísticas y culturales.*	*100% cultural*	*10 puntos*
	Si su objeto se dedica a más de dos sectores: ejemplo: Cultura, deporte, medio ambiente, educación, recreación etc.	*Más de 2 sectores*	*5 puntos*
Trayectoria de la organización	*Antecedentes y trayectoria cultural **Continua** del proponente.*	*De 6 meses a 5 años*	*12 puntos* *15 puntos*

	*(**Solo una evidencia por cada año** de trayectoria, que dé cuenta por sí misma del año de realización)*	*De 5 años y un día a 10 años.* *De 10 años y un día a 15 años.* *De 15 años y un día en adelante*	*20 puntos* *25 puntos*
Técnico Conceptuales	***Coherencia entre los componentes de la propuesta:*** *Descripción* *Justificación* *Antecedentes* *Objetivos: general y específicos* *Relación clara de metas actividades, cronograma* *Coherencia del presupuesto con la propuesta.*	***65 puntos***	***Hasta 65 puntos así:*** *Descripción*: ***Hasta 10 puntos*** *Justificación*: ***Hasta 15 puntos*** *Antecedentes del proyecto*: ***hasta 5 puntos*** *Objetivo General y específicos*: ***hasta 15 puntos*** *Relación clara de metas y cronograma de actividades*. ***hasta 10 puntos*** *Presupuesto (Viabilidad financiera)*: ***hasta 10 puntos***
		TOTAL	***100***
PUNTAJE ADICIONAL	*Este puntaje podrá ser asignado de conformidad a los lineamientos dispuestos en el numeral **2.7.2***		*Hasta **5** **puntos***

ARTICULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones y lineamientos contenidos en el **MANUAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA EL AÑO 2026,** no han sido modificadas, aclaradas o adicionadas mediante el presente documento, por ende, conservan su mismo tenor literal.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a través de los diferentes medios con los que dispone la Corporación de Cultura y Turismo –Corpocultura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente adenda rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes de octubre del 2026

ERICA FERNANDA FALLA GARCIA
Directora
Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Elaboró: Luz Eliana Cotacio Chilito - Contratista División Proyectos Corpocultura
Proyectó: Claudia Mónica Grajales Ríos - Abogada contratista División Proyectos Corpocultura
Revisó: Lady Laura Prieto Esquerra – Abogado Contratista División Proyectos Corpocultura
Revisó: Ana Mercedes Suarez Aristizábal - Técnico Operativo Grado 314- Código 15
Revisó: Julio Andrés Jaramillo Herrera - Director Banda código 265